mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia Nº 012-2020-SUNEDU-02-12 del 9 de junio de 2020 a la Universidad María Auxiliadora S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Octavo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www. sunedu.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

1869392-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

CIRCULAR Nº 0022-2020-BCRP

Lima, 1 de julio de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DIA	INDICE	DÍA	INDICE
1	9,39477	17	9,38186
2	9,39396	18	9,38105
3	9,39316	19	9,38025
4	9,39235	20	9,37944
5	9,39154	21	9,37864
6	9,39074	22	9,37783
7	9,38993	23	9,37702
8	9,38912	24	9,37622
9	9,38831	25	9,37541
10	9,38751	26	9,37461
11	9,38670	27	9,37380
12	9,38589	28	9,37300
13	9,38509	29	9,37219
14	9,38428	30	9,37138
15	9,38347	31	9,37058
16	9,38267		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N°. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN Gerente General

1869346-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 007-2020-CG/NORM "Suspensión Temporal de Operaciones en las cuentas bancarias de las entidades a solicitud de la Contraloría General de la República"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 194-2020-CG

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 00129-2019-CG/Al del Órgano de Auditoría Interna, la Hoja Informativa N° 000151-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, así como la Hoja Informativa N° 000196-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente:

integral y permanente;
Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785,
establece que el ejercicio del control gubernamental
por el Sistema Nacional de Control en las entidades,
se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la
Contraloría General de la República, la que establece los
lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos
correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza
y/o especialización de dichas entidades, las modalidades
de control aplicables y los objetivos trazados para su
elección:

Que, las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias, en su numeral 1.19 señala que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior;

y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

Que, el numeral 5 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la Dirección General del Tesoro Público procede a la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de aquellas Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, donde surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de Fondos Públicos, a solicitud del titular de la Contraloría General de la República, entre otros;

Que, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, con Hoja Informativa N° 000151-2020-CG/NORM, justifica la necesidad de la emisión del documento normativo que determina el proceso, establece las condiciones necesarias que debe cumplir la Contraloría General de la República para el eiercicio de la atribución establecida en el numeral 5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, para solicitar la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de aquellas Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, cuando surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de Fondos Públicos, y su prórroga, cuando corresponda:

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa Nº on 196-2020-CG/GJN, y de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000151-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo correspondiente a la aprobación del marco normativo que requie la solicitud de suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de las entidades;

De conformidad con la normativa antes señalada y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 007-2020-CG/ NORM "Suspensión Temporal de Operaciones en las cuentas bancarias de las entidades a solicitud de la Contraloría General de la República", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar que la Gerencia de Diseño Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control o la que haga sus veces, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entradà én vigencia de la presente Resolución, elabore los formatos necesarios para la operatividad de la misma, y gestione su publicación en la Intranet y en el Portal Web de la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- Dejar sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y ésta a su vez con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELSON SHACK YALTA Contralor General de la República

MINISTERIO PUBLICO

Crean cuatro (04) Fiscalías Superiores Penales en el Distrito Fiscal de Lima, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, correspondiente al Primer **Tramo**

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 028-2020-MP-FN-JFS

Lima, 26 de junio de 2020

VISTOS y CONSIDERANDO:

El oficio N° 003474-2020-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 19 de junio de 2020, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima: el informe N° 000004-2020-MP-FN-STI-NCPP de fecha 20 de junio de 2020 y el oficio N° 030-2020-MP-FN-OT-CPP/ST de fecha 22 de junio de 2020, cursados por el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal

En virtud de lo establecido por el Decreto Supremo 012-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, que modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima, el mencionado código entrará en vigencia el 01 julio de 2020; por tal motivo, se hace necesario entre otros, crear

2020, poi fai indivo, se face incessino entre otros, crear fiscallas en el referido Distrito Fiscal.

Mediante Resolución N° 024-2020-MP-FN-JFS de fecha 24 de junio de 2020, la Junta de Fiscales Supremos, aprobó el Diseño de Organización Fiscal, Dimensionamiento y Desagregación Presupuestal correspondiente al Primer Tramo para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima, propuesto por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; disponiendo la creación de una (01) Fiscalía Superior Penal, veinte (20) Despachos Provinciales Penales, un (01) Equipo de Apoyo Fiscal para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima y doscientos treinta y nueve (239) plazas fiscales que comprenden fiscal superior, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales, para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima-Primer Tramo, en función al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Según lo determinado en el Diseño de Organización de las Fiscalías Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Lima - Primer Tramo Presupuestal, sustentado en el Informe N° 007-2020-MP-FN-OT-CPP/ST, las siete (07) fiscalías superiores penales faltantes para completar el número de fiscalías superiores requeridas para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima-Primer Tramo, se completaría con la conversión de fiscalías superiores de otras especialidades.

Al respecto, la Gerente de la Oficina de Registro Evaluación de Fiscales – OREF manifiesta que solo existen tres (03) Fiscalías Superiores que pueden ser convertidas; por lo que, faltarían cuatro (04) Fiscalías Superiores Penales para completar el mencionado Diseño de Organización de las Fiscalías Corporativas Penales.

Ante ello, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima ha solicitado la creación de las cuatro (04) fiscalías superiores penales con el fin de completar el Diseño de Organización de las Fiscalías Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Lima - Primer Tramo Presupuestal.

En ese sentido, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Nuevo Código Procesal Penal, considerando que actualmente no se cuenta con disponibilidad de fiscalías superiores de otras especialidades susceptibles convertir en fiscalías superiores penales completar el dimensionamiento del diseño organizacional